



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 10/08/2015
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 3 Años
Fundamento Legal: Artículos 13 fracciones V y 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico

MATERIA: INDUSTRIA (Residuos Peligrosos)
INSPECCIONADO: SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

OF: PFFA/21.5/2C.27.1/4548-16- 007483
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 27 veintisiete días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y demás normatividad aplicable, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Se tienen por admitidas las constancias de notificación consistentes en Acta de Notificación Personal de fechas 14 catorce de abril y 04 cuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis, por medio de las cuales, se dio a conocer el contenido del Acuerdo identificable con número PFFA 21.5/2C.27.1/697-16 001610. Intégrense a autos del presente expediente a efecto de que surtan las consecuencias legales que tengan lugar.

SEGUNDO.- Se tiene por admitido el escrito presentado por el [Eliminado: 5 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)] con fecha de 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis según sello fechador de Oficialía de partes de ésta Delegación, con el cual, anexa con siguientes documentos:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del testimonio parcial de la escritura pública número 132,830 ciento treinta y dos mil ochocientos treinta de fecha 04 cuatro de agosto del año 2008 dos mil ocho, que contiene la protocolización del Acta

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

- 1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

Expediente PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15

de asamblea de accionistas de "SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO" S.A. DE C.V., de fecha 15 quince de julio del año 2008 dos mil ocho, otorgada por el Lic. Armando Lerch Gonzales de Castilla.-----

En consecuencia, se tiene por acreditada la personalidad del **C. HUGO ROLANDO MORENO ZAVALA** como Apoderado legal de la empresa inspeccionada. Intégrense tales documentos a las constancias del expediente en que se actúa a efecto de que causen las consecuencias legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Debido a que la empresa inspeccionada dio cumplimiento al apercibimiento realizado en el Acuerdo emitido con fecha de 1 primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en el cual se solicita se acredite la personalidad con que comparece el C. HUGO ROLANDO MORENO ZAVALA, con fundamento en el artículo 7° párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a lo señalado en el artículo 3° fracción XII y 5°, del mismo Ordenamiento Legal, se decreta la **ANULABILIDAD** de lo establecido dentro del punto PRIMERO del Acuerdo identificable como PFFA/21.5/2C.27.1/4753-16 007648.-----

CUARTO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/164-(15) 006427**, de fecha **10 diez de agosto de 2015 dos mil quince**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, para que realizaran la Visita de Inspección al **Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable, Encargado u Ocupante** del establecimiento **ubicado en Kilómetro 1.2 de la Carretera Tala- San Isidro Mazatepec, municipio de Tala, Jalisco**, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento a las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, de conformidad con la legislación ambiental federal vigente aplicable en materia de residuos, tal como se desprende de la Orden de Inspección anteriormente mencionada.-----

QUINTO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, con fecha de **19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince**, se levantó **Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/164-(15)**, misma que se atendió con el **Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)** quien manifestó ser **gerente de recursos humanos**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo mediante el

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos

Página 2 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

Expediente PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15

Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.1/9359-15 011617, de fecha 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, en el cual, fueron impuestas presuntas irregularidades y medidas correctivas, mismo que fue legalmente notificado a la empresa inspeccionada a través del Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) **con fecha de 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, según Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio de día 21 veintiuno del mismo mes y año, los cuales obran dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento.**

SEXTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele a la empresa **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** los derechos que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente, y Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo; y el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que, la misma, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a),**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15
 MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
 MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

- 1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos



último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V primer párrafo, Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, **artículos 1, 5 fracción XIX, 6, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**-----

III. Que como consta del **Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/164-(15)**, de fecha **19 diecinueve de agosto del año 2015 dos mil quince**, levantada en el establecimiento **ubicado en Kilómetro 1.2 de la Carretera Tala- San Isidro Mazatepec, municipio de Tala, Jalisco**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares, constitutivos de las siguientes presuntas infracciones a la normatividad ambiental federal vigente:-----

1. Presunta violación a los artículos 40 todos sus párrafos, 41, 42 y 44 f de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 42 todas su fracciones, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO contar con la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida.-----
2. Presunta violación a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que la bitácora mostrada al momento de la visita de inspección, no contiene el total de los residuos peligrosos registrados en ella, como son: basura industrial, bolsas impregnadas con sosa, punzocortantes, no anatómicas, filtros de aire, anticongelante sucio, tierra para derrames, tambos y cubetas vacíos contaminados, lodos aceitosos, aditivos caducos y**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos



tierra contaminada con combustóleo; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida con anterioridad. -----

3. Presunta violación a los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, no exhibió 08 ocho manifiestos de entrega, transporte y recepción que acrediten la disposición final de los residuos peligrosos que genera la empresa durante los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince;** tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida. -----

Con motivo de los hechos y omisiones irregulares que quedaron asentados en el Acta de Inspección en comento, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/6730-15 008197, de fecha 06 seis de agosto del año 2015 dos mil quince,** en el cual, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de la empresa **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** por las presuntas violaciones que se desprenden del Acta de Inspección en mención, en el mismo Acuerdo **se le notificaron la inspeccionada las presuntas irregularidades y Medidas Correctivas** que debía realizar, se le otorgaron 15 quince días hábiles para que presentara los argumentos de defensa y medios de prueba, mismo que fue legalmente notificado a través del Eliminado: 4 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I) con fecha **de 22 veintidos de enero del año 2016 dos mil dieciséis,** según **Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio** de día 21 veintiuno del mismo mes y año, constancias que obran dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, en razón de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección en comento. -----

Posteriormente, el día **17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis,** mediante **Acuerdo número PFPA/21.5/2C.27.1/654-16 001342,** se tuvieron por admitidas las constancias de Notificación Previo Citatorio y Citatorio de fechas 22 veintidós y 21 veintiuno de febrero respectivamente, se realizó el computo del período probatorio, haciéndose constar que dicho plazo transcurrió del día **25 veinticinco de enero al 16 dieciséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis,** y se ordenó girar memorándum a la Subdelegación de Inspección Industrial, para que emitiera el **Dictamen Técnico para Resolución,** el cual fue presentado el día 16 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis, de 2016 dos mil dieciséis, anexando al efecto la **Orden de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/080(16) 001660,** de fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, misma que tuvo como objeto verificar el cumplimiento dado a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en el presente

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procedimiento Administrativo, así como **Acta de Inspección PFFA/21.2/2C.27.1/167-(16)** de fecha 11 once del mismo mes y año, en la que se hizo constar la verificación del nivel de cumplimiento de las medidas ordenadas antes descritas, y se anexan diversas documentales que la inspeccionada presentó al momento de dicha visita.-----

A continuación, con fecha de **18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, compareció mediante escrito el **Eliminado: 5 palabras; fundamento**

legal y motivación: ver (I) quien manifestó ser Representante legal de la empresa inspeccionada, sin acreditarlo a la fecha de la presente resolución, **fuera del periodo provatorio**, realizando diversas manifestaciones y ofreciendo pruebas tendientes a dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento en cita, para lo cual anexa el siguiente documento:-----

1. DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del Oficio número SGPARN.014.02.02.1265/2015 de fecha 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, mismo que lleva como asunto *Ratificación de Categoría de Generador de Residuos Peligrosos*, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.-----

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:-----

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹.-----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:-----

“ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

¹ MONARQUE UREÑA R. “Derecho Procesal Penal Esquemático”. Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.”

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas: -----

Se le otorga **valor probatorio pleno**, a la documental marcada con el número **01 uno**, únicamente por ser emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones y para ser anexada a las constancias del expediente que nos ocupa, misma que será tomada en cuenta en líneas subsecuentes, al momento de realizar la valoración del grado de cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a la inspeccionada.-----

En consecuencia, con fecha de **01 primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo** identificable como **PFFPA/21.5/2C.27.1/697-16 001610**, para efecto de admitir el escrito descrito en líneas precedentes, haciéndose constar que, dado que el mismo fue presentado fuera del periodo probatorio otorgado por ésta Delegación en el Acuerdo de Emplazamiento que obra en autos, el documento que anexa será valorado únicamente para efecto de valorar el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en el referido Acuerdo. Acto seguido, **se realizó el apercibimiento** a **Eliminado: 5 palabras; fundamento legal y motivación: ver (I)** para efecto de que acreditara legalmente la personalidad con la que se ostenta. Dicho escrito fue notificado a la empresa inspeccionada por medio de **Acta de Notificación Personal** de fecha 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, y de nueva cuenta con fecha de 04 cuatro de octubre del mismo año, debido a un error humano del personal de ésta Delegación, sin que con ello se vulnere la esfera jurídica de la empresa inspeccionada. En consecuencia, el **C. HUGO ROLANDO MORENO ZAVALA**, compareció con fecha de 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis, a efecto de dar por cumplimentada la prevención realizada en dicho Acuerdo, acreditando la personalidad de Apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa inspeccionada.-----

Finalmente, con fecha de **20 veinte del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, se emitió el **Acuerdo** identificable como **PFFPA/21.5/2C.27.1/4753-16 007648**, en el cual, **se hizo efectivo el apercibimiento** realizado a la inspeccionada en el punto TERCERO del Acuerdo de Emplazamiento que obra en autos del expediente en que se actúa, y, se realizó la apertura del periodo de **alegatos**. Dicho acuerdo fue legalmente notificado a la interesada por medio de **Rotulón o Estrados** el día 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, según las constancias que obran en autos del expediente en que ahora se resuelve, debido a que la empresa inspeccionada no señaló domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, de conformidad al artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de esa manera, se le hizo del

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos

conocimiento a la empresa inspeccionada **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, el término de **03 tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **24 veinticuatro, 25 veinticinco y 26 veintiséis del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.**-----

No obstante que la inspeccionada fue debidamente notificada, de su derecho a presentar **alegatos**, a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, la presunta responsable fue omisa en presentar alegato alguno, razón por la que, en este acto **se le tiene por perdido su derecho** para tales efectos, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.-----

Cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los documentos públicos, como lo es, el **Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/053-(15)**, de fecha **13 trece de abril del año 2015 dos mil quince así como el Acta de Inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/071-(15)**, de fecha **10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, materia del presente procedimiento, **revisten valor probatorio pleno** y en consecuencia, **corresponde al particular, desvirtuar lo asentado en dicha Acta;** al respecto, los numerales antes referidos, señalan a la letra lo siguiente:-----

“...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...”

“Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...”

Postura la de esta Autoridad que se robustece con las siguientes tesis jurisprudenciales que a continuación se invocan:-----

“ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.”

“**ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.**- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.”

En virtud de lo anterior, y debido a que la empresa denominada **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** no presentó medios de defensa ni alegatos, y valorados los autos y constancias que obran en el expediente del presente procedimiento administrativo, y en virtud de que el documento presentado **únicamente permite acreditar una Medida Correctiva impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento, y no a desvirtuar las irregularidades asentadas en el mismo**, es de determinarse y se determina, que **ha quedado establecida la certidumbre jurídica de las infracciones asentadas en el Acuerdo de Emplazamiento que obra en Autos expediente en que se actúa**, conforme a los términos señalados con antelación, por lo que queda plenamente establecida la responsabilidad imputable, y se configura las siguientes violaciones a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe: -----

1. Violación a los artículos 40 todos sus párrafos, 41, 42 y 44 f de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 42 todas sus fracciones; del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos



los Residuos, lo anterior, **por NO contar con la auto categorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida. -

2. Violación a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que la bitácora mostrada al momento de la visita de inspección, no contiene el total de los residuos peligrosos registrados en ella, como son: basura industrial, bolsas impregnadas con sosa, punzocortantes, no anatómicas, filtros de aire, anticongelante sucio, tierra para derrames, tambos y cubetas vacíos contaminados, lodos aceitosos, aditivos caducos y tierra contaminada con combustóleo**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida con anterioridad. -----

3. Violación a los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, no exhibió 08 ocho manifiestos de entrega, transporte y recepción que acrediten la disposición final de los residuos peligrosos que genera la empresa durante los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince**; tal y como se desprende del Acta de Inspección antes referida. -----

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que: -----

a) **Gravedad de la Infracción.** De la valoración y análisis de todas y cada una de las constancias que obran en autos del procedimiento administrativo que se resuelve, se determina, con relación a las **infracciones** cometidas por la empresa **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se valoran de la siguiente manera: --

- Con relación a la infracción señalada en el punto **01 uno**, del Acuerdo de Emplazamiento, tomando en consideración que la información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00087-15 MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

sector individual, considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. Esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña, mediana y grande, la generación total de residuos peligrosos en México. Tal información es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad. Este documento ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos. Sin embargo, toda vez que dicho trámite es meramente administrativo, y tiene por objeto llevar las estadísticas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y ya que la empresa inspeccionada subsana ésta irregularidad con la presentación de dicho escrito en copia simple y posteriormente en original al momento de la visita de verificación, la misma se considera como **NO GRAVE**.-----

- Por lo que concierne a la infracción indicada en el punto **02 dos**, del Acuerdo de Emplazamiento, ya que si bien es cierto que la empresa cuenta con bitácoras que muestran los movimientos de residuos peligrosos, la misma carecía de información para acreditar una disposición adecuada. Cabe señalar que la elaboración de un inventario, la compilación de una lista detallada de todas las fuentes de residuos peligrosos, las características de los residuos y las que se generan de cada uno, es el primer paso para un plan de manejo. Esto asegura que se tomen en cuenta todos los residuos y se documenten debidamente; por ello, la irregularidad asentada es considerada como **GRAVE**.-----
- La irregularidad asentada con el número **03 tres** impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento que obra en el expediente que nos ocupa, es considerada es considerada **GRAVE**, en virtud de que con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se comprueba que se ésta llevando a cabo un manejo adecuado de los residuos peligroso generados dentro del territorio nacional, y específicamente, de la empresa que se inspecciona. Así mismo, éstos manifiestos contienen datos generales que auxilian a la autoridad a conocer la disposición que se les da a los residuos generados por la compañía, y, ya que es obligación de las empresas contar con éstos documentos en todo momento para acreditar la validez de los mismos, dado que, de lo contrario se puede presumir su alteración o irregularidad.-----

b) Las condiciones económicas del infractor. Por lo que toca a las condiciones económicas de la empresa **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** de las constancias que obran en autos, se desprende que no aportó elementos para

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos

determinar las mismas, sin embargo, del Acta de Inspección se infiere que el

Eliminado: 15 líneas; fundamento legal y motivación: ver (I)

c) Reincidencia. En cuanto a la reincidencia, cabe destacar que del análisis efectuado a los archivos que obran en poder de esta Delegación, la empresa **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **NO SE CONSIDERA COMO PERSONA MORAL REINCIDENTE.**-----

d) Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción. Es importante señalar que los hechos irregulares cometidos por la empresa **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, fueron efectuados de forma **NEGLIGENTE**, toda vez que no se desprende de actuaciones que las infracciones se hubiesen cometido de forma intencional.-----

e) Beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción. En cuanto a este punto, cabe destacar que la empresa **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, al vulnerar los preceptos jurídicos de la legislación aplicable, con las irregularidades de que se trata, **no obtuvo beneficios económicos directos.**-----

V. Que de conformidad a las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, se determina el grado de cumplimiento de la empresa **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través del Acuerdo de Emplazamiento,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

número **PFFA/21.5/2C.27.1/6730-15 008197**, de fecha **06 seis de agosto del año 2015 dos mil quince**, como a continuación se indica, tomando en cuenta la información del Dictamen Técnico para Resolución, así como la valoración de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, con relación al nivel de cumplimiento de las **MEDIDAS CORRECTIVAS**, se determina lo siguiente:-----

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **su auto categorización como generador de residuos peligrosos**. Lo anterior con fundamento en el Artículos 40 todos sus párrafos, 41, 42 y 44 f de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 42 todas su fracciones, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Plazo de Cumplimiento: 20 veinte días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del Acuerdo de Emplazamiento**-----

- Respecto a la medida marcada con el número uno, es de señalar que se presentó con fecha de 18 dieciocho de febrero el Oficio número SGPARN.014.02.02.1265/2015 de fecha 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, mismo que lleva como asunto *Ratificación de Categoría de Generador de Residuos Peligrosos*, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco, en el que se le ratifica a la empresa su registro como pequeño generador de residuos peligrosos, para una generación anual de 5.688 toneladas para los residuos de pintura y solventes, bolsas impregnadas de sosa, bolsas impregnadas de bórax, lámparas fluorescentes, vapor de mercurio y balastos, pilas alcalinas y Li-MH, acumulados, usados, sólidos contaminados, trapos impregnados, aceite usado, envases vacíos contaminados no anatómicos y punzocortantes. El mismo oficio fue presentado en original en la visita de verificación realizada con fecha de 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis, con lo cual, la medida correctiva se considera **CUMPLIDA**.

2. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que la bitácora cuenta con la totalidad de los residuos peligrosos (basura industrial, bolsas impregnadas con sosa, punzocortantes, no anatómicas, filtros de aire, anticongelante sucio, tierra para derrames, tambos y cubetas vacíos contaminados, lodos aceitosos, aditivos caducos y tierra contaminada con combustóleo)**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 75 fracción I del Reglamento de la Ley General

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Plazo de cumplimiento: Inmediato.** -----

- Dado que en la visita de verificación de fecha 11 once de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se presenta la bitácora de residuos peligrosos en la que se registran los encabezados "nombre del residuo peligroso, cantidad generada en kilogramos, características de peligrosidad, área o proceso de generación, fecha de ingreso, fecha de salida, fase de manejo siguiente a la salida de almacén, prestador de servicio y nombre del responsable técnico de la bitácora, para diversos residuos, indica que, la medida correctiva impuesta en éste punto se considera **CUMPLIDA.** -----

3. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **los 08 ocho manifiestos de entrega, transporte y recepción con los números 001SFF, 001PRX, 001NEO, 001L1T, 0111Y, 001FJD, 001CTM, 0019KP, con fechas de embarque 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, 07 siete de julio del año 2014 dos mil catorce, 04 cuatro de junio del año 2014, 07 siete de año del año 2014 dos mil catorce, 02 dos de abril del año 2014 dos mil catorce, 05 cinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, 05 cinco de febrero del año 2014 dos mil catorce y 1° primero de enero del año 2014 dos mil catorce, respectivamente.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Plazo de cumplimiento: 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos legales la notificación del presente proveído. -----

- Por lo que corresponde a la presente medida, es de mencionar que en la multirreferida visita de verificación se presentaron los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos números 001SFF, 001PRX, 001NEO, 001L1T, 0111Y, 001FJD, 001CTM, 0019KP, con fechas de embarque 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, 07 siete de julio del año 2014 dos mil catorce, 04 cuatro de junio del año 2014, 07 siete de año del año 2014 dos mil catorce, 02 dos de abril del año 2014 dos mil catorce, 05 cinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, 05 cinco de febrero del año 2014 dos mil catorce y 1° primero de enero del año 2014 dos mil catorce, respectivamente; en ellos, se observa sello y firma del transportista y destinatario, además de presentar el escrito presentado ante la Procuraduría

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

Expediente PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15

Federal de Protección al Ambiente con fecha de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 en el que se anexan copias de tales manifiestos, motivo por el cual, ésta irregularidad se considera como **CUMPLIDA.**-----

VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos I, II, III, IV y V, que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración el nivel de gravedad de las irregularidades cometidas, las condiciones del infractor, la no reincidencia, el carácter negligente, los beneficios obtenidos y el nivel de cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por **acreditada la PLENA RESPONSABILIDAD** de la empresa **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la comisión de las infracciones contempladas en los artículos 40, 41, 42, 44, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como artículos 42, 46 fracción VI, y 75 fracción I, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 42 todas su fracciones, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables, es de RESOLVERSE y SE:-----

R E S U E L V E

PRIMERO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción II y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos

Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en el artículo 40 todos sus párrafos, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 42 todas sus fracciones, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO contar con la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al momento de la visita de inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/163-(15), por lo cual, se impone a la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., consistente en MULTA por la cantidad de \$25,564.00 (Veinticinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional), equivalente a 350 trescientos cincuenta días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al momento de imponer la sanción correspondiente, el cual equivale a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en Establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince. Vigentes a partir del 1 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, **se hace constar que “El Salario Mínimo” equivale a la “Unidad de Medida y Actualización”** de acuerdo con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la **Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero del 2016 dos mil dieciséis.**-----

SEGUNDO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

Expediente PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15

serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en los artículos 40, 41, 42, 46, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **toda vez que la bitácora mostrada al momento de la visita de inspección, no contiene el total de los residuos peligrosos registrados en ella, como son: basura industrial, bolsas impregnadas con sosa, punzocortantes, no anatómicas, filtros de aire, anticongelante sucio, tierra para derrames, tambos y cubetas vacíos contaminados, lodos aceitosos, aditivos caducos y tierra contaminada con combustóleo al momento de la visita de inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/163-(15), por lo cual, se impone a la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. la SANCIÓN consistente en MULTA por la cantidad de \$51,128.00 (Cincuenta y un mil ciento veintiocho pesos 00/100 en Moneda Nacional), equivalente a 700 setecientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al momento de imponer la sanción correspondiente, el cual equivale a \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), lo anterior, con fundamento en Establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince. Vigentes a partir del 1 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se hace constar que "El Salario Mínimo" equivale a la "Unidad de Medida y Actualización" de acuerdo con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero del 2016 dos mil dieciséis.**-----

TERCERO. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos **I, II, III, IV, V y VI** que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos

Página 17 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

Expediente PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15

expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y **con fundamento en lo previsto por el artículo 106 fracción XXIV y el 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, que establecen que las infracciones y violaciones a las disposiciones previstas por esta ley y su reglamento y la normatividad que de ella se derive, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con multa por el equivalente de **20 veinte a 50,000 cincuenta mil días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el caso particular se determinó la violación a lo estipulado en los artículos artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los numerales 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior **toda vez que no exhibió 08 ocho manifiestos de entrega, transporte y recepción que acrediten la disposición final de los residuos peligrosos que genera la empresa durante los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, al momento de la visita de inspección número PFFA/21.2/2C.27.1/163-(15), por lo cual, se impone a la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. la SANCIÓN consistente en MULTA por la cantidad de \$62,084.00 (Sesenta y dos mil ochenta y cuatro pesos 00/100 en Moneda Nacional), equivalente a 850 ochocientos cincuenta días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al momento de imponer la sanción correspondiente, el cual equivale a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**, lo anterior, con fundamento en Establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince. Vigentes a partir del 1 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, **se hace constar que "El Salario Mínimo" equivale a la "Unidad de Medida y Actualización"** de acuerdo con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la **Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero del 2016 dos mil dieciséis.**

CUARTO. Se hace constar que el monto total de las multas impuestas a la empresa **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** por las violaciones a la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos

Página 18 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

normatividad ambiental vigente, asciende a la cantidad de **\$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **1,900 mil novecientos días** de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción.

QUINTO.

Se le hace del conocimiento a la empresa **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga al infractor, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de las multas que le fueron impuestas, por lo que, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00087-15
 MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
 MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos



Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.

SEXTO.

Con fundamento en el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa inspeccionada denominada SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., las MEDIDAS que habrá de cumplir:

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos, misma que deberá contener la siguiente información:
o Características de peligrosidad
o Área o proceso donde se generó
o Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos.
o Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior.
o Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
o Nombre del responsable técnico de la bitácora.

Esto es por cada entrada y salida del almacén temporal de residuos dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año, lo anterior de conformidad al artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Plazo de Cumplimiento: PERMANENTE.

SÉPTIMO.

Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Revisión, mismo que deberá de presentarse ante esta

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

Expediente PFFPA/21.2/2C.27.1/00087-15

Delegación en el término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído. -----

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13 fracciones IV y V, 14 fracciones I y IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le informa al infractor, que el presente procedimiento administrativo y la presente resolución administrativa, una vez que hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

NOVENO. Se le informa a **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.- -

DÉCIMO. Se ordena notificar a la **Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda. -----

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el contenido de la presente resolución, a empresa **SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** de manera personal, en el domicilio ubicado en el **Kilómetro 1.2 de Carretera Tala- San Isidro Mazatepec, en el municipio de Tala, Jalisco. Cúmplase.** -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos

Página 21 de 22



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

Expediente PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

XYH/MAVA/IFPR

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificada o identificable, e información relacionada o que puede estarlo con Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/00087-15
MULTA por \$138,776.00 (Ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)
MEDIDAS ADICIONALES A CUMPLIR DE MANERA PERMANENTE:

1. Deberá mantener actualizadas su bitácora de generación de residuos peligrosos